

Prácticas Genocidas y Violencia Estatal

en Perspectiva Transdisciplinar

José Luis Lanata
Compilador

ISBN 978-987-28950-2-0

I I D Y P C A



CONICET
U N R N

Instituto de Investigaciones
en Diversidad Cultural
y Procesos de Cambio

José Luis Lanata

Prácticas genocidas y violencia estatal en perspectivas transdisciplinar. - 1a ed. - San Carlos de Bariloche : IIDyPCa-CONICET, 2014.

E-Book.

ISBN 978-987-28950-2-0

1. Genocidio. 2. Violencia Estatal. 3. Derechos Humanos.

CDD 323

Fecha de catalogación: 01/11/2013

Prácticas genocidas y violencia estatal en perspectivas transdisciplinar

José Luis Lanata, compilador

Primera Edición - Agosto 2014.

© 2014 Derechos reservados para todas las ediciones.

Comité editor: José Luis Lanata, Claudia Briones y Ma. Eva Muzzopappa.

Edición: José Luis Lanata y Julia Torres.

Diseño interior y tapa: Florencia Galante.

© Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio - CONICET – UNRN Mitre 630 - 8400 San Carlos de Bariloche, Río Negro – Argentina.

iidypca@gmail.com

ISBN 978-987-28950-2-0

Queda prohibida la reproducción, total o parcial, por cualquier medio de impresión, en forma idéntica, extractada o modificada, en castellano o en cualquier otro idioma. Se permite la reproducción de citas particulares indicando la fuente. Las opiniones vertidas en los artículos publicados en esta publicación no representan necesariamente la opinión de la institución que la edita. Los artículos de este volumen cumplieron con las prácticas de revisión anónima de pares externos.

José Luis Lanata, compilador

2014 Prácticas genocidas y violencia estatal en perspectivas transdisciplinar. IIDyPCa-CONICET-UNRN. San Carlos de Bariloche



ISBN 978-987-28950-2-0



9 789872 895020

Índice

ii	<i>Casos, análisis y reflexiones.</i>	José Luis Lanata
1	Dispositivos de violencia Estatal.	
2	<i>El operativo independencia (Tucumán, 1975-1977). Una experiencia fundacional del “terrorismo de estado”.</i>	Santiago Garaño
18	<i>Deportación de la población armenia: herramienta de exterminio, desposesión de derechos y sufrimiento subjetivo.</i>	Nélida Boulgourdjian
31	Políticas de estado y pueblos originarios en Argentina.	
32	<i>Apuntes en torno a la aplicabilidad del concepto de genocidio en la historia de las relaciones entre el estado argentino y los pueblos originarios.</i>	Diana Lenton
52	<i>A veces Bárbaro, a veces civilizado, siempre vago y ladrón.</i>	Enrique Mases
66	<i>Los campos de concentración indígena como espacios de excepcionalidad en la matriz estado-nación-territorio argentino.</i>	Alexis Papazián, Marcelo Musante y Pilar Pérez
96	<i>Después del fin. Sometimiento, proletarización y rearticulación comunitaria indígena en Buenos Aires.</i>	Mariano Nagy
135	Memoria, olvido y silencio.	
136	<i>El “show del horror”: Memorias en pugna durante la transición democrática.</i>	Claudia Feld
154	<i>“Todos somos víctimas”. Transformaciones en la narrativa de la “reconciliación nacional” en la Argentina.</i>	Valentina Salvi
166	<i>Narraciones del genocidio.</i>	Walter Delrio
181	Reconocimiento y reparaciones.	
182	<i>Repairing the irreparable : ‘impossible’ harms and the complexities of ‘justice’.</i>	Henry Theriault
216	<i>Los dispositivos políticos del genocidio.</i>	Martín Lozada
232	<i>Antropología Forense y Derechos Humanos.</i>	Silvana Turner

Autores

José Luis Lanata: Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio. IIDyPCA-CONICET-UNRN. jllanata@conicet.gov.ar

Santiago Garaño: Equipo Argentino de Antropología Política y Jurídica -FFyL-UBA- y CONICET. sgarano@hotmail.com

Nélida Boulgourdjian: Universidad Nacional de Tres de Febrero y CONICET. neb787@hotmail.com

Diana Lenton: Instituto de Ciencias Antropológicas FFyL-UBA y CONICET. dianalenton@gmail.com

Enrique Mases: Grupo de Estudios de Historia Social. GeHiSo- Unco. hmases@gmail.com

Alexis Papazián: Sección Etnología- FFyL-UBA y CONICET. alexis_papazian@yahoo.com.ar

Marcelo Musante: Instituto de Ciencias Antropológicas-FFyL- UBA. musante.marcelo@gmail.com

Pilar Pérez: Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio. IIDyPCA-CONICET-UNRN. pperez@unrn.edu.ar

Mariano Nagy: Facultad de Filosofía y Letras- UBA. marianonagy@yahoo.com.ar

Claudia Feld: Instituto de Desarrollo económico y Social. CONICET-CIS. clavife@yahoo.com.ar

Valentina Salvi: Núcleo de Estudios sobre la memoria-IDES y CONICET. valentinatasalvi@hotmail.com

Walter Delrio: Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio. IIDyPCA-CONICET-UNRN. wmdelrio@gmail.com

Henry Theriault: Departament of Philosophy, Worcester State University, USA. henry.theriault@worcester.edu

Martín Lozada: Poder Judicial de la Provincia de Río Negro-San Carlos de Bariloche. mjudicial@bariloche.com.ar

Silvana Turner: Equipo Argentino de Antropología Forense. silvanatur@yahoo.com

CASOS, ANÁLISIS Y REFLEXIONES¹

José Luis Lanata

Los hechos acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial llevaron a la creación de diferentes organismos internacionales, entre ellos la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1945. Casi un año más tarde, el 11 de Diciembre de 1946, en su Resolución N° 96 define al genocidio como "*una denegación del derecho a la vida de los grupos humanos*", mientras que en otro apartado menciona que es aplicable a «*grupos raciales, religiosos, políticos o de otro tipo hayan sido destruidos por completo o en parte*». Posteriormente, en 1948 se formaliza la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que entra en vigor en Enero de 1951, mediante Resolución N° 1021 -ver reproducción al final de este artículo. En la misma se reconoce al genocidio como un delito de derecho internacional y en su Artículo II se lo define como (UN 1951:296):

"cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo."*

en tanto que en el artículo III se dictaminan aquellos actos que serán castigados, tales como la asociación para cometer genocidio, la instigación directa y pública a cometerlo y/o la tentativa de hacerlo y la complicidad con estos actos. Nuestro país adhiere a la resolución el 5 de Junio de 1956, y las adhesiones y/o ratificaciones de otros países a la Convención se han producido de ahí en más erráticamente hasta principios del presente siglo XXI. Ahora bien, el término genocidio es acuñado por Raphael Lemkin (1944:Cap. IX pp. 79-98),² quien describe detalladamente las estrategias nazis de dominación en aspectos administrativos y finan-

¹ Este libro compila los trabajos presentados durante el IV Coloquio Anual Diversidad en Ciencias - Ciencias Diversas, Prácticas Genocidas y Violencia Estatal en Perspectiva Transdisciplinar, llevado a cabo en San Carlos de Bariloche, 21 y 22 de Noviembre, 2012, y que contó con el apoyo financiero de ANPCyT y CONICET. Agradecemos la contribución de los revisores externos de los distintos capítulos así como la colaboración de la Comisión Organizadora (C. Briones, W. Delrio, M.E. Muzzopappa y P. Pérez) y, especialmente la del personal de IIDyPCA, Julia Torres y Florencia Galante. No queremos dejar de agradecer el apoyo de Sofía Tiscornia y Gastón Chillier.

² Para más detalles sobre el término genocidio ver Jones 2006:8-12, Hinton 2002:3, Theriault 2010.

cieros, legales y laborales, propiedad individual y estatal para luego analizar cómo sirvieron para ocupar los diferentes países europeos durante la Segunda Guerra Mundial. A partir de la obra de Lemkin, el término genocidio tuvo diferentes acepciones y fue caracterizado de distintas formas como menciona Theriault en este volumen (ver también Totten *et al.* 2002:56-66 y bibliografía allí citada).

Si bien es a partir del inicio de la segunda mitad del Siglo XX que se define un término jurídico -genocidio- para tipificar como crimen distintos actos perpetrados contra un grupo nacional, étnico, social, racial o religioso para destruirlo total o parcialmente, en la historia de la humanidad pueden identificarse prácticas genocidas en distintos momentos, lugares y bajo diversas formas. Paradójicamente, la contundencia de los efectos que estas prácticas tienen no se condice con la posibilidad de rotularlos de manera inequívoca y no controversial. Operan, por un lado, la negación y, a menudo, los intentos de legitimación de los delitos por parte de sus perpetradores; por otro, la diferencia de vocabularios y concepciones con los que el tópico se aborda y debate en distintos ámbitos. Concretamente ¿es genocidio toda y cualquier práctica sistemática de destrucción de colectivos, o podrían ser mejor entendidas en tanto violencia estatal, crimen de lesa humanidad, terrorismo de estado? ¿Qué implicaciones apareja diversificar o no las clasificaciones empleadas desde las ciencias jurídicas, la sociología, la antropología, las ciencias políticas, los estudios de género, las relaciones internacionales, entre otras disciplinas? La finalidad de este volumen es presentar una serie de trabajos que permitan al lector tener un panorama general de los múltiples mecanismos y tipos de estructura socio-cultural sobre los que operan diferentes prácticas de violencia sistemática y exterminio, así como poner en relación esas prácticas con procesos más amplios de expansión, guerra y cambios sociales; sin descuidar los debates históricos y filosóficos generados en cada momento histórico.

En la primera sección del volumen, Garaño y Boulgourdjian discuten diferentes dispositivos de violencia estatal. El primer caso es el del Operativo Independencia en Argentina desde la experiencia de los soldados conscriptos; en especial sobre cómo y por qué, primero militantes del PRT-ERP y luego las autoridades militares, construyeron al monte tucumano como el "centro" de sus estrategias militantes y represivas, respectivamente; cuando en realidad fue un sector periférico o marginal en la escena nacional. El monte tucumano fue el espacio elegido para ensayar una metodología de represión clandestina que, luego del golpe de estado del 24 de Marzo de 1976, se extendería a todo el país. El segundo caso es el del Genocidio Armenio visto desde la perspectiva de la violencia de estado y aplicación de la deportación como herramienta política de exterminio. El propio estado turco, lejos de ejercer el rol protector de sus ciudadanos, aplicó políticas de exterminio a un sector social, con la complicidad y/o el silencio del conjunto de la sociedad. Estas políticas se caracterizaron por ser promovidas y ejecutadas por sectores del estado que pusieron todo su poder y sus medios -ejército, policía y burocracia- al servicio de la concreción de un verdadero plan criminal. Así la noción de deportación es identificada e interpretada como rasgo singular y esencial en el caso del Genocidio Armenio. Y, como consecuencia de ello, el sufrimiento de los deportados surge como una expresión cotidiana y como manifestación subjetiva de una situación límite de violencia subyacente.

En la sección siguiente, Lenton, Mases, Papazián *et al.* y Nagy presentan distintos casos de violencia estatal y criminalización de los pueblos originarios desde la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX en Argentina, abordando ade-

más las diferentes perspectivas sociales de lo acontecido durante ese período. Desde múltiples sectores de la sociedad y desde el propio estado argentino, la consideración acerca del indígena fue variando a lo largo del tiempo. Así a una primera visión que lo consideraba como un salvaje producto del "desierto bárbaro" le sucedió, apenas terminó la contienda bélica y tras su sometimiento, otra que lo visualizaba como un factor de perturbación del orden social y de la propia nacionidad. En la medida que fue desapareciendo la idea de amenaza a la integridad nacional se fue diluyendo esta apreciación. Por otra parte, la crisis de 1890 va marcando el fin de la utopía agraria lo que contribuyó a una nueva mirada. Esta es la del indígena como un habitante más del campo que se integra a través de su actividad como fuerza de trabajo en los establecimientos rurales que se instalan en los nuevos territorios productivos.

La comparación de diferentes casos de campos de concentración indígena en tres diferentes regiones de la Argentina, en el rango temporal que va desde 1870 hasta 1950,³ pasa a ser un claro ejemplo de las tensiones que surgen. Las prácticas genocidas y la invisibilización de la problemática indígena en la frontera bonaerense forman parte del proceso de la construcción del estado-nación y de sus consecuencias genocidas en el marco de la consolidación estatal, nacional y territorial. En esta comparación se observa que el campo es, ante todo, un espacio que se coloca por fuera del ordenamiento jurídico normal, conformando un espacio de excepción con prácticas propias y en algunos casos singulares. Siguiendo con los casos de violencia estatal se discuten las políticas de sometimiento indígena del estado nación argentino en lo que fue la "última frontera bonaerense", en la Zanja de Alsina durante 1876. Esto supuso el avance sobre el territorio indígena, la fundación de comandancias militares y el intento de desplazar y doblegar a las parcialidades. Escasamente estudiadas, las prácticas genocidas llevadas a cabo impusieron prácticas de deportaciones masivas, traslados e incorporación de los "indios de lanza" al ejército y el confinamiento de los apresados en campos de concentración como la isla Martín García, lugar desde donde muchos indígenas fueron distribuidos a distintos puntos del país en actividades productivas o en el servicio doméstico en el caso de mujeres y niños. Para los que lograron escapar al asedio de las tropas, comenzó el tiempo de los desplazamientos, el desmembramiento de las familias y la incorporación subordinada en un proceso "borrado" de la historia nacional.

Cambiando de momento histórico pero estrechamente relacionado con los diferentes antecedentes mencionados, Feld, Salvi y Delrio discuten en la sección Memoria, Olvido y Silencio el modo en que se construyó la figura de la víctima de la desaparición forzada. Durante el Coloquio tanto el panel como los diferentes participantes discutieron sobre los sentidos en pugna en una etapa en la que todavía no estaban establecidas muchas de las informaciones y sentidos que luego conformarían los discursos predominantes. El lector puede observar que en esta sección se abordan las claves de cómo la figura de los desaparecidos fue construida y presentada por la prensa en un período acotado de tiempo, y el modo en que se denominó el conjunto de crímenes cometidos por las FF.AA. durante el denominado Proceso de Reorganización Nacional. En la medida en que esta cobertura mediática constituyó la primera presentación al público masivo de lo sucedido a los desaparecidos, es posible observar "luchas entre memorias" en los que los rela-

³ Los casos discutidos son los de la isla Martín García (Buenos Aires) entre 1873-1886, Valcheta (Río Negro) 1883-1890 y las reducciones estatales para indígenas de Napalpí (Chaco) y Bartolomé de las Casas, Muñiz y Ameghino (Formosa).

tos institucionales que luego se convirtieron en hegemónicos instalaron otras figuras para referirse a la desaparición. Se discuten también la figura de la reconciliación en casos de violencia estatal y/o genocidio. Esto remite a la teología, al derecho, a la filosofía política y a la psicología social, pero se caracteriza por un denominador común: la apelación a superar sentimientos de revancha, odio, dolor o remordimiento más que a una estricta causalidad de los hechos y los responsables. De allí que la retórica de la reconciliación adquiere, por lo general, un carácter no-formal y fuertemente emotivo. Si bien el llamado a la “reconciliación nacional” es una constante en el discurso de las Fuerzas Armadas desde el *Documento Final* hasta la actualidad para evitar los juicios por las violaciones a los Derechos Humanos, este se ha enunciado desde distintas posiciones y en respuesta a diversas coyunturas. En esta sección se da cuenta de las transformaciones en la retórica de la “reconciliación nacional” como estrategia política y extra-jurídica promovida por civiles y militares en los últimos 30 años. Y se observa como la propuesta de “reconciliación nacional” péndula entre la necesidad de olvido de las secuelas de una “guerra antisubversiva” y una suerte de “deber de memoria” en el que todos los argentinos resultan hermanados. Por último, se trata la problemática de la investigación con distintos tipos de registro para abordar la violencia de estado y cómo se construyen las narrativas sobre el genocidio indígena en Argentina en su relación particular con los archivos históricos. La investigación con estos dos tipos de registro conduce a nuevas preguntas tanto sobre las definiciones metodológicas como conceptuales. Siendo que a menudo se accede a la memoria colectiva a través de las preguntas que surgen del trabajo con archivos es importante precisar el espacio y la lógica a través del cual estos existen y cómo se relacionan tanto archivos materiales y registros escritos como memoria. Este abordaje sobre la elaboración cultural permite analizar la forma en que las realidades ficcionales operan, cómo circulan las ideologías y se construye un discurso colonial como una memoria social que lo transforma. En este sentido el mismo discurso historiográfico, resultante del trabajo disciplinar en archivos y con la memoria social representa una construcción en si misma de experiencias sociales.

Cuando nos adentramos en la dinámica de los procesos genocidas es posible observar que presentan fenomenologías propias dependientes de sus propias particularidades, aún cuando hay aspectos que se replican en casi todos los casos. Algunos de estos dispositivos concurrentes son la preparación y puesta en marcha de las prácticas genocidas pasando por su ejecución y la forma de generar un legado histórico específico. En este sentido se destaca el manejo de simbolismo de las palabras en los discursos que tienden a reforzar, destruir y/o distorsionar determinados colectivos sociales. Otro aspecto importante es la forma en que se asume el negacionismo tanto en los discursos como en las prácticas culturales y los relatos históricos. Esto va coadyuvando a cristalizar la impunidad para que sea un medio que prepare a la sociedad a las prácticas genocidas, pensándola siempre como un elemento útil a los efectos de eludir responsabilidades legales y sociales. En muchos casos la articulación de todos estos discursos lleva a argumentos que se generan con un barniz racional los que, en algunos casos, desarrollan esquemas teóricos útiles para su convalidación. Esto se aborda en la última sección con contribuciones de Theriault, Lozada y Turner, donde se presenta la problemática del reconocimiento y las reparaciones de los actos genocidas y se retoma la idea de imprescriptibilidad de los crímenes u otros delitos considerados de lesa humanidad a través del análisis de casos, particularmente de la violación sistemática de mujeres asiáticas por parte del Imperio Japonés. El conflicto radica, por un lado, en el encubrimiento de estos crímenes silenciando a las víctimas aún

sobrevivientes y, en segundo lugar, la problemática derivada por la desaparición del Imperio Japonés como tal. Si bien la coyuntura de un estado, actualmente inexistente, y el daño ocasionado sobre las víctimas, pero también sobre la sociedad en general, tiene sus consecuencias hasta el presente. En ese sentido es relevante la importancia de tomar esos casos de difícil análisis y resolución para pensar y profundizar la idea de reparación, sus responsables y beneficiarios; así como también para comprender la necesidad de reparar lo que, en más de una ocasión, se nos presenta como irreparable.

En el proceso de reconocimiento de grupos sociales y los debates en torno a las posibilidades de reparación, el aporte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es uno de los más emblemáticos a nivel internacional como nacional. Una breve historia de su creación, los métodos y técnicas que emplean -derivados de la antropología física y la medicina- para investigar casos judiciales en los que existen restos óseos humanos ayudan a reflexionar sobre su impacto en distintos niveles de nuestra sociedad. El EAAF, fundado en 1984, aplica métodos científicos con el fin de exhumar e identificar víctimas de desapariciones y asesinatos extra-judiciales, devolver los restos a los familiares, presentar las pruebas de violaciones a los derechos humanos ante organismos pertinentes y entrenar profesionales que puedan continuar su tarea. El EAAF hace uso de las técnicas arqueológicas para la recuperación de restos y recurre a una variedad de disciplinas, entre otras la patología forense, la odontología, la genética, la balística, la radiología, la antropología social y la informática. Su investigación se basa en el respeto de los deseos de los familiares de las víctimas y de su comunidad y en la convicción de que la identificación de los restos es una fuente de consuelo para las familias que sufren por la “desaparición” de un ser querido. El EAAF también busca mejorar los protocolos forenses internacionales, asegurar la transparencia de la investigación penal y lograr la inclusión de expertos forenses independientes en la investigación de violaciones a los derechos.

Dejamos a los lectores que se adentren en la lectura de los diferentes capítulos para comprender en detalle y profundidad los que, en estas sucintas palabras, hemos adelantado.

Bibliografía

Hinton, A. ed.

2002 *Annihilating Difference. The Anthropology of Genocide*. University of California Press. Berkeley.

Jones, A.

2006 *Genocide. A Comprehensive Introduction*. Routledge. Oxon.

Lemkin, R.

1944 *Axis Rule in Occupied Europe:Laws of Occupation, Analysis of Government, Proposals for Redress*. Carnegie Endowment for International Peace, Department of International Law, Rumford Press. New Hampshire.

Theriault, H.

2010 Genocidal Mutation and the Challenge of Definition. *Metaphilosophy* 41[4]:481-524.

Totten, S., W. Parsons & R. Hitchcock

2002 Confronting genocide and ethnocide of indigenous peoples. An interdisciplinary approach to definition, intervention, prevention, and advocacy. En *Annihilating Difference. The Anthropology of Genocide*, A.L. Hinton editor, pp. 54-94. University of California Press. Berkeley.

United Nations

1951 Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide adopted by the General Assembly of the United Nations. *United Nations. Treaty Series* vol. 78:296-299 (para la versión en español). <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%2078/volume-78-I-1021>.



Algunos de los participantes del Coloquio.

De izquierda a derecha: (parados) Claudia Briones, Santiago Garaño, Marcelo Mussante, Claudia Feld, Valentina Salvi, Alexis Papazián, Martín Lozada, Henry Theriault, José Luis Lanata, Pascual Masullo. (sentados) Mariano Nagy, Diana Lenton, Silvana Turner, Pilar Pérez, Ma. Eva Muzzopappa, Walter Delrio.

Vista del Coloquio durante la presentación de Enrique Mases



Vista del Coloquio durante la presentación de Nélida Boulgourdjian.

SPANISH TEXT—TEXTE ESPAGNOL

No. 1021. CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO

LAS PARTES CONTRATANTES,

CONSIDERANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su Resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena;

RECONOCIENDO que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad;

CONVENCIDAS de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional;

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:*Artículo I*

Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo II

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo III

Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Artículo IV

Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

Artículo V

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.

Artículo VI

Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fué cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

Artículo VII

A los efectos de extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en el artículo III no serán considerados como delitos políticos.

Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

Artículo VIII

Toda Parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III.

Artículo IX

Las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en la controversia.

Artículo X

La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.

Artículo XI

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto.

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A partir del 1º de enero de 1950, será posible adherir a la presente Convención en nombre de todo Miembro de las Naciones Unidas y de todo Estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo XII

Toda Parte contratante podrá, en todo momento, por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.

Artículo XIII

En la fecha en que hayan sido depositados los veinte primeros instrumentos de ratificación o de adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendrá efecto el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XIV

La presente Convención tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecerá después en vigor por un período de cinco años; y así sucesivamente, respecto de las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hará por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XV

Si, como resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de dieciséis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la última de esas denuncias tenga efecto.

Artículo XVI

Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General.

La Asamblea General decidirá respecto a las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

Artículo XVII

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo XI;
- b) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XII;
- c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en aplicación del artículo XIII;
- d) Las denuncias recibidas en aplicación del artículo XIV;
- e) La abrogación de la Convención, en aplicación del artículo XV;
- f) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XVI.

Artículo XVIII

El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

Una copia certificada será dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

Artículo XIX

La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.